CENSOR CONSULTING

NUEVO
Reglamento Europeo de
Ciberseguridad

El pasado 7 de junio fue publicado el **Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo** y del Consejo de 17 de abril de 2019 relativo a **ENISA** (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad»).

Propósitos fundamentales del Reglamento Europeo de Ciberseguridad

Este nuevo marco europeo tiene **dos propósitos fundamentales.**

- Por un lado, establece los **objetivos, tareas y aspectos organizativos de ENISA** (la Agencia Europea en materia de Ciberseguridad)
- Por otro lado, da **soporte al marco para la creación de esquemas europeos de certificación de la ciberseguridad**, con el objetivo de garantizar un adecuado nivel de ciberseguridad en los productos, servicios y procesos TIC en la UE.

Impacto del Reglamento Europeo de Ciberseguridad

Este nuevo Reglamento entró en vigor el 27 de junio de 2019 y aunque con menor repercusión mediática que el famoso **Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)**, puede tener un **impacto muy relevante en el sector tecnológico**. Basta leer los considerandos del Reglamento para ver su alcance y cómo supone una apuesta estratégica de la Unión Europea por la ciberseguridad como pilar fundamental para asegurar la resiliencia en la sociedad del siglo XXI.

Los **ciberataques van en aumento**, y una economía y una sociedad conectadas, más vulnerables a las ciberamenazas y los ciberataques, requieren unas **defensas más sólidas**. En el momento en el que las organizaciones se ven inmersas en la t**ransformación digital** y se inician los proyectos de despliegue del Internet de las cosas, (IoT o Internet of things), es preciso adoptar todas las medidas necesarias para **mejorar la ciberseguridad en la Unión** a fin de proteger mejor de las ciberamenazas a las redes y los sistemas de información, las redes de telecomunicaciones y los productos, los servicios y dispositivos digitales utilizados por los ciudadanos, las organizaciones y las empresas, desde las pequeñas y medianas empresas (pymes).

PARA MÁS INFORMACIÓN:
CENSOR CONSULTING S.L.
Tel. 972 576 977
Móvil. 629 183 508
legal@censorconsulting.es
www.censorconsulting.es

NUEVO
Reglamento Europeo de Ciberseguridad

CENSOR CONSULTING

¿Qué determina el Reglamento Europeo de Ciberseguridad?

El Reglamento determina el **nuevo papel que debe asumir ENISA** y que lo confiere como el actor que va a ser el **punto de referencia y conocimiento especializado en la UE.**

Las tareas asignadas a ENISA incluyen:

- Contribuir a la elaboración y ejecución de la **política y del derecho** de la Unión;
- Asistir a la **creación de capacidades de ciberseguridad**;
- **Apoyar la cooperación** entre los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión y entre las partes interesadas (CERT-UE, red de CSIRT, ejercicios de ciberseguridad, informes sobre la situación de ciberseguridad, respuesta cooperativa);
- Mercado, **certificación de la ciberseguridad** y normalización;
- Conocimiento e información;
- Sensibilización y educación;
- Investigación e innovación;
- Cooperación internacional.

Otros elementos del Reglamento Europeo de Ciberseguridad

El otro gran elemento que este Reglamento aborda tiene por objetivo la construcción de un entorno que permita **acreditar la confianza de productos, servicios y procesos de TIC en materia de ciberseguridad**. Para ello, se pretende crear un marco europeo de certificación de la ciberseguridad que persigue un planteamiento armonizado de esquemas europeos de certificación de la ciberseguridad en la UE.

Este **marco europeo de certificación de la ciberseguridad** define un mecanismo para establecer esquemas europeos de certificación de la ciberseguridad, y para confirmar que los productos, servicios y procesos de TIC que hayan sido evaluados con arreglo a dichos esquemas cumplen los requisitos de seguridad especificados con el objetivo de proteger la disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de los datos almacenados, transmitidos o procesados o las funciones o servicios que ofrecen, o a los que permiten acceder, dichos productos, servicios y procesos durante todo su ciclo de vida.

La **evaluación certificada de la conformidad** es el procedimiento por el que se evalúa si se han cumplido los requisitos especificados en relación con un proceso, producto o servicio de TIC. Para llevar a cabo este procedimiento es necesario un tercero independiente, que no sea el fabricante del producto ni el proveedor del producto, servicio o proceso de TIC que está siendo evaluado.

Un **certificado europeo de ciberseguridad** debe considerarse una confirmación de que la evaluación se ha llevado a cabo de forma apropiada. La evaluación de la conformidad y la certificación no pueden garantizar por sí mismas la ciberseguridad de los productos, servicios y procesos de TIC certificados. Se trata más bien de un procedimiento y una metodología técnica que garantizan que los productos, servicios y procesos de TIC han sido sometidos a ensayo y cumplen determinados requisitos de ciberseguridad establecidos en otro lugar, por ejemplo en las normas técnicas.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

CENSOR CONSULTING S.L.

Tel. 972 576 977
Móvil. 629 183 508

legal@censorconsulting.es
www.censorconsulting.es

NUEVO
Reglamento Europeo de Ciberseguridad

CENSOR CONSULTING

Reglamento Europeo de Ciberseguridad y RGPD

Como puede intuirse, este **Reglamento Europeo de Ciberseguridad** supone un complemento al Reglamento Europeo de Protección de Datos y aclara uno de los aspectos clave que en ambos textos normativos **se pretende garantizar: la seguridad por diseño y por defecto.** Como vemos, Europa se decanta por el marco de la certificación con dos propuestas claras que deben servir para acreditar la confianza.

- **La certificación RGPD** (como desarrollo del artículo 42) que permitirá a las Organizaciones acreditar el conjunto de requisitos organizativos, jurídicos y técnicos para poder demostrar un cumplimiento diligente del RGPD.

- **La certificación en Ciberseguridad** (planteada por este Reglamento) que permitirá demostrar las garantías que ofrecen los productos, servicios y procesos TIC de fabricantes y organizaciones.

Inicialmente ambos entornos de certificación se plantean como un valor diferenciador que permite a las organizaciones una **diferenciación de excelencia**, pero quizás en el futuro, algunos sectores determinen la obligatoriedad de algunos de estos requisitos vinculado a la criticidad del sector en el que operan. Podemos pensar en el sector salud o la gestión de entornos críticos según los criterios establecidos por la Directiva NIS. Se inicia así el camino necesario para evitar situaciones de gran peligro debido a la altísima dependencia que vamos otorgando a las TIC en la gestión de la sociedad del siglo XXI.

Referencias:

Reglamento Europeo de Ciberseguridad.
• *https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0881&from=EN*

Agencia Europea de Ciberseguridad (ENISA).
https://www.enisa.europa.eu/

Fuente de la imagen:
https://www.enisa.europa.eu/news/enisa-news/the-eu-cybersecurity-act-a-new-era-dawns-on-enisa/@@images/28cf0992-dfa4-40d2-8c9b-d18dd20227e3.png

PARA MÁS INFORMACIÓN:

CENSOR CONSULTING S.L.

Tel. 972 576 977
Móvil. 629 183 508

legal@censorconsulting.es
www.censorconsulting.es